

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### MADRID

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### SECCIÓN PRIMERA

Por tenerlo así acordado esta Sala, en providencia de esta fecha, se hace saber por medio del presente que en esta Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se han admitido a trámite los siguientes recursos:

- 383/1993.—ROBERTO ZUBIRI, S. A., contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16-5-1991 por la que se concede el modelo de utilidad 8902038 por Formulario Comercial y Publicitario, y contra la resolución de 13-10-1992.—25.692-E.
- 393/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Inmobar, Sociedad Anónima».—25.688-E.
- 317/1993.—CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A., contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra otro de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca 1.324.182 (6).—25.681-E.
- 533/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Construcciones Cuesta Pérez, Sociedad Anónima».—25.799-E.
- 463/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Rumsinver, Sociedad Anónima».—25.751-E.
- 453/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Compañía Auxiliar de Transportes y Aparcamientos, Sociedad Anónima».—25.749-E.
- 443/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del

recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Bodegas Varela, Sociedad Anónima».—25.747-E.

- 433/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Torre Roja, Sociedad Anónima».—25.745-E.
- 423/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Banco Latino, Sociedad Anónima».—25.743-E.
- 413/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima».—25.740-E.
- 403/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Banco de Albacete, Sociedad Anónima».—25.734-E.
- 473/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Urbanizadora Salvi, Sociedad Anónima».—25.732-E.
- 1.503/1992.—Don MOHAMED TAYTAY contra resolución de la Dirección General de la Policía que deniega el permiso de residencia y contra resolución de la Dirección General de Migraciones que deniega el permiso de trabajo.—25.716-E.
- 523/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Inmobiliaria Foraste, Sociedad Anónima».—25.713-E.
- 513/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones

de la Sociedad «Turismo Insular, Sociedad Anónima».—25.709-E.

- 503/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Comeurop, Sociedad Anónima».—25.702-E.
- 493/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Obras y Conservación, Sociedad Anónima».—25.698-E.
- 483/1993.—Don JOSE MARIA RUIZ MATEOS Y JIMENEZ DE TEJADA y otros contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 4-11-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Jurado de 27-12-1991, sobre la determinación del justiprecio de las acciones de la Sociedad «Inmobiliaria París, Sociedad Anónima».—25.696-E.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción. Sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivan derechos del propio acto administrativo recurrido, y asimismo a las que puedan tener interés directo, profesional o económico en el asunto, para que, si lo desean, puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar la demanda. Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BILBAO

#### Edicto

Don Bienvenido González Poveda, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Bilbao,

Hago saber: Que en resolución dictada en el expediente de suspensión de pagos 845/1992, de «Etoriki, Sociedad Limitada», Procurador don José Antonio Pérez Guerra, contra «Caución, Sociedad Anónima», he acordado la suspensión de la Junta general de acreedores señalada para el día 6 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y su sustitución por el trámite escrito, habiéndose concedido a la suspensa un plazo de cuatro meses para la presentación de la proposición de Convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Dado en Bilbao a 22 de julio de 1993.—El Magistrado-Juez, Bienvenido González Poveda.—El Secretario.—40.152.

## CACERES

## Edicto

Doña Isabel María Collado Castaño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Cáceres,

Doy fe.—Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal, número 149/1993, promovido por el Abogado del Estado y Patronato de Casas Militares, contra don Adolfo Sainz Herrero, en reclamación de 20.052 pesetas, se ha acordado citar a dicha parte demandada don Adolfo Sainz Herrero, cuyo domicilio actual se desconoce a fin de que el día 1 de septiembre, a las doce horas como primera citación y con el apercibimiento legal de que caso de no comparecer, sin alegar justa causa, se procederá a lo que haya lugar en derecho; y como segunda citación el día 2 de septiembre, con el apercibimiento de que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en avenida de la Hispanidad, de esta ciudad, al objeto de practicar prueba de confesión judicial que para este día y hora viene acordado.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Adolfo Sainz Herrero, expido y firmo la presente en Cáceres a 23 de julio de 1993.—La Secretaria, Isabel María Collado Castaño.—40.046-E.

## GETXO

## Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento de lo acordado por el Juez de Primera Instancia número 1 de Getxo, que por providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio universal de concurso de acreedores, promovido por el Procurador señor Allende, en representación de don José María Lasheras Presas, se dispuso se citara a todos los acreedores, 21/91, que no tengan su domicilio en esta localidad, al objeto de concurrir a la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 7 de septiembre, a las diez horas, para reconocimiento de créditos.

Dado en Getxo a 11 de junio de 1993.—El Juez.—El Secretario.—40.560.

## MADRID

## Edicto

Doña Margarita de la Vega Huerga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 45 de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.040/1991, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de «Vulcano Sadeca, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra «Alimentos de Rota, Sociedad Anónima» (ALRO-SA), en reclamación de cantidad 33.833.214 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes muebles embargados en el presente procedimiento:

Dos calderas para generación de vapor, marca «Vulcano-Sadeca», modelo Multipac-380, completas y con todos sus accesorios, compuestos de válvulas, indicadores de nivel, manómetros, interruptores, electrobombas, reguladores, limitadores de nivel, alarmas, quemadores, presostatos, arrancadores eléctricos, temporizadores, relés, pilotos, etc.

Ambas calderas tienen las siguientes dimensiones. Ancho: 4.350 milímetros; largo, 8.250 milímetros; alto 5.170 milímetros. Cada caldera está tasada en 15.750.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de septiembre, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, sexta planta de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la primera subasta será, para cada una de las calderas el de 15.750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo del avalúo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Tercera.—Solamente el demandante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, adjuntando a dicho pliego, el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, el 20 por 100 del tipo del avalúo.

Quinta.—Que las calderas se encuentran depositadas en las instalaciones de la Empresa «Vulcano Sadeca, Sociedad Anónima», sitas en la carretera de Vicalvaro-Rivas, kilómetro 5,600 de Madrid.

Sexta.—Que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones de la primera, excepto el tipo que será el 75 por 100 del de la primera; y para el caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se señala para que tenga lugar una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma, iguales condiciones que las fijadas para la segunda.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva en su caso, de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Madrid a 23 de julio de 1993.—La Magistrada-Juez, Margarita de la Vega Huerga.—40.206.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

## BARCELONA

## Edicto

Se anuncia la venta en pública subasta en la Sala de Audiencia del Juzgado de lo Social número 30 de Barcelona (calle Gerona, 2, 1.º), de los bienes embargados como propiedad de la apremiada en el proceso de ejecución, número 2.977/1991-O, instado por el señor González Soto Amador, frente a «Transportes Pont, Sociedad Anónima», en las condiciones reguladas en los artículos 234.1, 261, 262, 263 LPL, y 1.488 y siguientes de la LEC, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Camión marca «Man Mat», B-0176-KV, tara 8000, PMA 15000, con caja frigorífica de 5 metros, con doble rueda trasera, neumáticos totalmente desgastados.

Camión marca «Man Mat», B-7694-JC, tara 10900, PMA 20000, con caja frigorífica de 7 metros, con el eje doble detrás, neumáticos totalmente desgastados.

Tractor matricula B-5076-KV y remolque B-12460, tara 15290, PMA 38000, tipo trailer con remolque giratorio, caja frigorífica de 12 metros con plataforma elevadora detrás y triple eje, neumáticos totalmente desgastados, faltan dos ruedas (cojidas

por los trabajadores), cabina del conductor con litera.

Bienes tasados pericialmente en la cantidad de 5.200.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en Monfrauto/carretera B-204, kilómetro 3), se trata de un taller de compraventa y reparación que se encuentra en un descampado.

Primera subasta: 5 de octubre de 1993, a las doce horas. Consignación para tomar parte: 2.600.000 pesetas. Postura mínima: 3.466.666 pesetas.

Segunda subasta: 19 de octubre de 1993, a las doce horas. Consignación para tomar parte: 2.600.000 pesetas. Postura mínima: 2.600.000 pesetas.

Tercera subasta: 26 de octubre de 1993, a las doce horas. Consignación para tomar parte: 2.600.000 pesetas. Postura mínima: Deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, para poder tomar parte en las subastas, acreditar, previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante cheque librado por Entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 091300000666692, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1.000, sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante cheque librado por Entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 091300000666692, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1.000, sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta; b) se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y c) se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá, para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adjudicación en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional.

De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 16 de marzo de 1993.—El Secretario.—40.685.

#### MADRID

Diligencia.—En Madrid a 15 de julio de 1993. Lo extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que han sido practicadas todas las averiguaciones que previene el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin encontrarse bienes de la ejecutada susceptibles de embargo y con fecha 24 de febrero de 1993, fue dada audiencia al fondo de garantía salarial, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

#### AUTO

En Madrid a 15 de julio de 1993.

Vistos por mí don Francisco Javier Canabal Conejos, Magistrado del Juzgado de lo Social número 10 de los de Madrid y su provincia los presentes autos, paso a dictar la siguiente resolución,

#### Hechos:

Primero.—Que solicitada la ejecución autos número 523/1992, ejecución número 43/1993, por vía de apremio a instancia de don Alvaro Ben Goa Alonso y don Juan Carlos Llerena Frutos, contra «Expertbank, Sociedad Anónima», se acordó esta, sin resultado pleno en diligencia de embargo levantada y desconociéndose la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba.

Segundo.—Que la cantidad por la que se despachó ejecución, ascendía a 874.091 pesetas, estando pendiente de pago su totalidad.

#### Razonamientos jurídicos:

Unico.—Dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba y embargo o éstos fueren insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan, y de resultar infructuosas, tras oír al fondo de garantía salarial, se dictará auto, declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que siempre se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen, de existir, los bienes embargados.

#### Parte dispositiva:

Procede declarar al ejecutado «Expertbank, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal,

y con carácter provisional y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocieran bienes del ejecutado (artículo 273.2 Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al fondo de garantía salarial, advirtiéndoles que frente a la misma, cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Así, por este mi auto, lo pronuncio y firmo.

Madrid, 15 de julio de 1993.—40.297-E.

#### MADRID

Diligencia.—En Madrid a 16 de julio de 1993. Lo extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que han sido practicadas todas las averiguaciones que previene el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin encontrarse bienes de la ejecutada susceptibles de embargo y con fecha 16 de abril de 1993, fue dada audiencia al fondo de garantía salarial, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

#### AUTO

En Madrid a 16 de julio de 1993.

Vistos por mí don Francisco Javier Canabal Conejos, Magistrado del Juzgado de lo Social número 10 de los de Madrid y su provincia los presentes autos, paso a dictar la siguiente resolución,

#### Hechos:

Primero.—Que solicitada la ejecución autos número 687/1992, ejecución número 72/1993, por vía de apremio a instancia de doña Mercedes Arrancudiaga Velilla, contra «Expertbank, Sociedad Anónima», se acordó esta, sin resultado pleno en diligencia de embargo levantada y desconociéndose la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba.

Segundo.—Que la cantidad por la que se despachó ejecución, ascendía a 782.145 pesetas, estando pendiente de pago su totalidad.

#### Razonamientos jurídicos:

Unico.—Dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba y embargo o éstos fueren insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan, y de resultar infructuosas, tras oír al fondo de garantía salarial, se dictará auto, declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que siempre se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen, de existir, los bienes embargados.

#### Parte dispositiva:

Procede declarar al ejecutado «Expertbank, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal, y con carácter provisional y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocieran bienes del ejecutado (artículo 273.2 Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al fondo de garantía salarial, advirtiéndoles que frente a la misma, cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Así, por este mi auto, lo pronuncio y firmo.

Madrid, 16 de julio de 1993.—40.294.

#### MADRID

Diligencia.—En Madrid a 21 de julio de 1993.

Lo extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que han sido practicadas todas las averiguaciones que previene el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin encontrarse bienes de la ejecutada susceptibles de embargo y con fecha 10 de febrero de 1993, fue dada audiencia al fondo de garantía salarial, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

#### AUTO

En Madrid a 21 de julio de 1993.

Vistos por mí don Francisco Javier Canabal Conejos, Magistrado del Juzgado de lo Social número 10 de los de Madrid y su provincia los presentes autos, paso a dictar la siguiente resolución,

#### Hechos:

Primero.—Que solicitada la ejecución autos número 960/1990, ejecución número 19/1993, por vía de apremio a instancia de don Raúl Martín Reyán, contra doña Susana Torres Cachero, se acordó esta, sin resultado pleno en diligencia de embargo levantada y desconociéndose la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba.

Segundo.—Que la cantidad por la que se despachó ejecución, ascendía a 248.762 pesetas, estando pendiente de pago su totalidad.

#### Razonamientos jurídicos:

Unico.—Dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba y embargo o éstos fueren insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan, y de resultar infructuosas, tras oír al fondo de garantía salarial, se dictará auto, declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que siempre se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen, de existir, los bienes embargados.

#### Parte dispositiva:

Procede declarar a la ejecutada doña Susana Torres Cachero, en situación de insolvencia legal, y con carácter provisional y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocieran bienes del ejecutado (artículo 273.2 Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al fondo de garantía salarial, advirtiéndoles que frente a la misma, cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Así, por este mi auto, lo pronuncio y firmo.

Madrid, 21 de julio de 1993.—40.295.